

## RESOLUCIÓN NÚMERO 100846 DE 05 FEB 2025

«Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 1857 del 19 de junio de 2018 “Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera la anotación de unos ex – servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, en el Escalafón Penitenciario y Carcelario»

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (E)

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 89 del Decreto 407 de 1994, el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011 y la Resolución N. 10823 de 30 de agosto del 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 3º de la Ley 909 de 2004 y por el Decreto 1042 de 1978, y

#### CONSIDERANDO:

La Ley 909 de 2004, en su artículo 4, establece que la carrera administrativa debe ser regulada y organizada por la CNSC, y que los empleos públicos deben ser ocupados bajo principios de mérito, igualdad y capacidad. De acuerdo con el artículo 34 de la misma ley, corresponde a la CNSC controlar, administrar, organizar y actualizar los Registros Públicos de Carrera Administrativa, incluyendo los registros correspondientes al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), funciones que pueden ser desempeñadas por delegación de la CNSC. Además, el artículo 4 señala que las entidades del Estado deben sujetarse a los principios de mérito, igualdad y capacidad para la selección y vinculación de los funcionarios, y que corresponde a la CNSC la administración del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INPEC. Según el artículo 29, la desvinculación de un servidor público de carrera administrativa solo puede realizarse por las causales establecidas en la ley y mediante el cumplimiento de los procedimientos correspondientes.

Mediante la Resolución No. 420 del 29 de julio de 2008 y la Resolución No. 1974 del 5 de septiembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) delegó en el Director General del INPEC la función de administrar el Registro Público del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INPEC, por un término de cinco años en cada resolución. Superado el periodo de delegación de diez años, la CNSC, a través de la Resolución No. 20181700124265 del 30 de agosto de 2018, prorrogó dicha delegación por un nuevo término de cinco años, con vencimiento el 4 de septiembre de 2023. En sesión del 24 de agosto de 2023, la Sala Plena de la CNSC aprobó por unanimidad la prórroga de la delegación del Registro Público del Sistema Específico de Carrera del INPEC, por un término de tres años. Mediante la Resolución No. 10823 del 30 de agosto de 2023, la CNSC prorrogó la delegación del Registro Público del Sistema Específico de Carrera del INPEC otorgada al Director General del INPEC, por un término de tres años, contados a partir del vencimiento de la última prórroga.

Según el artículo 29 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al debido proceso, el cual debe garantizarse en todos los procedimientos administrativos relacionados con la carrera administrativa. Además, el artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ingreso a estos cargos debe realizarse cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por la ley, asegurando la igualdad de oportunidades y el respeto al mérito. Por otro lado, el artículo 130 dispone que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100846 DE 05 FEB 2025**

«Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 1857 del 19 de junio de 2018 “Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera la anotación de unos ex – servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, en el Escalafón Penitenciario y Carcelario»

la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto en los sistemas especiales como el INPEC.

La Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional, al interpretar la Ley 909 de 2004, refuerza el carácter vinculante de la carrera administrativa y la obligación de garantizar el derecho de los funcionarios a permanecer en el servicio público bajo los principios de estabilidad y mérito. Esta sentencia reitera la necesidad de que los actos administrativos relacionados con la carrera administrativa se ajusten a los principios constitucionales de legalidad, transparencia, igualdad y debido proceso. Además, la Sentencia C-175 de 2006 subraya que los actos administrativos que afectan a los servidores públicos deben estar motivados y respetar sus derechos fundamentales, incluyendo el debido proceso y la protección de sus derechos adquiridos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos pueden ser revocados de oficio o a solicitud de parte, en los casos y bajo las condiciones previstas por la ley, respetando siempre los derechos fundamentales y el debido proceso de los afectados. El artículo 70 de la misma ley establece que la revocatoria de actos administrativos que hayan adquirido firmeza solo procederá en circunstancias excepcionales, siempre y cuando no se afecten derechos adquiridos ni se vulnere la legalidad. Asimismo, el artículo 74 regula la revocatoria parcial de los actos administrativos, permitiendo modificar parcialmente los efectos de un acto administrativo cuando las circunstancias lo requieran, sin que esto afecte la validez del acto en su totalidad.

Que dentro del artículo 1º de la Resolución No. 1857 del 19 de junio de 2018, en los ítems relacionados a continuación, fueron incluidos los siguientes funcionarios para la cancelación definitiva en el Registro Público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

- Ítem 2230 – **AGUILERA AMAYA FABIO NELSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79923018, en el empleo de **Dragoneante, Código 5260, Grado 11**.
- Ítem 2594 – **PANTOJA JOSE IGNACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12984225, en el empleo de **Dragoneante, Código 5260, Grado 11**.
- Ítem 4425 – **INSUASTY PORTILLO JORGE LEONIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11434236, en el empleo de **Inspector, Código 5170, Grado 08**.

Que, debido a una orden judicial que ordena su reintegro, se hace necesario revocar parcialmente la Resolución No. 1857 del 19 de junio de 2018, con el fin de restablecer la situación de los funcionarios mencionados en el Registro Público, y permitir su reincorporación al Registro Público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria, son los siguientes:

- Resolución No. 2464 del 18 de mayo del 2016, por la cual se ordena el reintegro del funcionario **AGUILERA AMAYA FABIO NELSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79923018, a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 100846 DE 05 FEB 2025**

«Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 1857 del 19 de junio de 2018 "Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera la anotación de unos ex – servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", en el Escalafón Penitenciario y Carcelario»

- Resolución No. 0238 del 15 de enero del 2021, por la cual se ordena el reintegro del funcionario **PANTOJA JOSE IGNACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12984225, a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en acatamiento a un mandato judicial.
- Resolución No. 5469 del 29 de julio del 2021, por la cual se ordena el reintegro del funcionario **INSUASTY PORTILLO JORGE LEONIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11434236, a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en acatamiento a un mandato judicial.

Que, por lo anterior, corresponde revocar los ítems 2230, 2594 y 4425 del artículo 1º de la Resolución No. 1857 del 19 de junio de 2018, respecto de los funcionarios mencionados, debido a su retiro de la entidad, y proceder con la revocatoria parcial de dicho acto administrativo, en cumplimiento de la orden judicial de reintegro de los mismos a su puesto dentro de la Carrera Administrativa del INPEC.

En mérito de lo antes expuesto:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Revocar parcialmente la cancelación en el Registro Público de Carrera Penitenciaria contenida en el artículo 1º de la Resolución No. 1857 del 19 de junio de 2018, respecto de los siguientes funcionarios:

- **AGUILERA AMAYA FABIO NELSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79923018, quien desempeñará el cargo de Dragoneante, Código 5260, Grado 11.
- **PANTOJA JOSE IGNACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12984225, quien desempeñará el cargo de Dragoneante, Código 5260, Grado 11.
- **INSUASTY PORTILLO JORGE LEONIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11434236, quien desempeñará el cargo de Inspector, Código 5170, Grado 08.

**Artículo 2.** Ordenar el reintegro de los siguientes funcionarios al Registro Público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria, en cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas:

- **AGUILERA AMAYA FABIO NELSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79923018, según la Resolución No. 2464 del 18 de mayo del 2016.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100846 DE 05 FEB 2025**

«Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 1857 del 19 de junio de 2018 “Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera la anotación de unos ex – servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, en el Escalafón Penitenciario y Carcelario»

- **PANTOJA JOSE IGNACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12984225, según la Resolución No. 0238 del 15 de enero del 2021.
- **INSUASTY PORTILLO JORGE LEONIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11434236, según la Resolución No. 5469 del 29 de julio del 2021.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los, **05 FEB 2025**

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**

Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)

  
**LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

  
**JOSE ANTONIO TORRES CERON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (G)  
Control de Legalidad

Revisado por: Angelica María Rodríguez Barreto - Coordinadora Grupo Prospectiva del Talento Humano  
Elaborado por: Ricardo Bayona Taler - Profesional Especializado Grupo prospectiva del Talento Humano  
Fecha: 21 de enero del 2025  
Archivo: Ubicación\Uses\RBayona\Desktop\Resoluciones Registro Publico 2025